



Aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal

El pasado 10 de noviembre, el Consejo de Ministros, a petición del Ministro de Justicia, aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos (en adelante, el “Proyecto”), que viene a adaptar nuestra legislación a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), que será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018.

La entrada en vigor del RGPD conllevará en nuestro país que la vigente la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su desarrollo reglamentario, esto es, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, sean derogados y sustituidos por el Proyecto.

Los objetivos prioritarios del Proyecto, en concordancia con lo dispuesto en el RGPD, son acabar con la fragmentación existente en las diferentes normativas de los países comunitarios y adaptar las normas de protección de datos a la evolución tecnológica y los fenómenos derivados del desarrollo de la sociedad de la información y la globalización.

A este respecto, destacamos a continuación los aspectos más relevantes del Proyecto:

- **Datos relacionados con los menores:** por regla general, el tratamiento de los datos personales de un menor de edad podrá fundarse en su consentimiento cuando el sujeto en cuestión sea mayor de 13 años, sin necesidad de depender de lo que determinen los titulares de su patria potestad o tutela.
- **Datos de fallecidos:** se regulan por primera vez los derechos de acceso, rectificación o supresión en relación a este tipo de datos. De conformidad con lo establecido en el Proyecto, los herederos del fallecido que acrediten tal condición, podrán solicitar el acceso a los datos del causante y en su caso, su rectificación o supresión, salvo que la persona fallecida lo hubiera prohibido expresamente. Adicionalmente, se asignan asimismo estas competencias a los representantes legales y personas de apoyo en los supuestos de menores fallecidos y personas con discapacidad.
- **Consentimiento:** el consentimiento debe ser una clara acción afirmativa del afectado, excluyéndose el consentimiento tácito. Cuando el consentimiento se recabe para una pluralidad de finalidades, será necesario que conste de manera específica e inequívoca el consentimiento otorgado para cada una de las mismas.
- **Inexactitud de los datos:** se excluye la imputabilidad del responsable del tratamiento en relación con aquellos datos que sean inexactos cuando hayan sido obtenidos directamente del afectado y el responsable haya tomado todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación.
- **Derechos de las personas:** se incorpora el principio de transparencia en cuanto al derecho que tienen los afectados a ser informados sobre el tratamiento en cuestión. En este sentido, el Proyecto contempla la posibilidad de utilizar un sistema de “información por capas” consistente en proporcionar al interesado en primera instancia una información básica, facilitándole una dirección electrónica u otro medio que le permita acceder de forma sencilla e inmediata a información más detallada. Asimismo, se recogen de forma expresa los derechos de los interesados que ya contemplaba la anterior normativa (acceso, rectificación, supresión y oposición) añadiendo los nuevos derechos de los interesados reconocidos por el RGPD (derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad).

- **Categorías especiales de datos:** a fin de evitar situaciones discriminatorias, se mantiene la prohibición de almacenar datos considerados especialmente protegidos como aquellos relativos a la ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, origen racial o étnico y creencias, no siendo suficiente el mero consentimiento del afectado para poder llevar a cabo un tratamiento de dichos datos.
- **Disposiciones aplicables a tratamientos concretos:** se incorporan una serie de supuestos, a modo enunciativo y no limitativo, de los tratamientos lícitos. Dentro de los mismos cabe destacar aquellos en los que se contempla la prevalencia del interés legítimo del responsable cuando se cumplan una serie de requisitos, como es el caso de los sistemas de información crediticia. También encontramos otros supuestos tales como la videovigilancia o los sistemas de exclusión publicitaria (listas Robinson) en las que se aprecia la existencia de interés público. Finalmente se hace referencia a la licitud de otros tratamientos como los realizados en el ámbito de la función estadística pública o con fines de archivo en interés público por parte de la Administración.
- **Agencia Española de Protección de Datos:** se regula la naturaleza, régimen jurídico y funciones y competencias del regulador, incluyendo la novedad relativa a los denominados “planes de auditoría preventiva”, que parece que serán similares a las actuales “inspecciones sectoriales” con el matiz de que se indica que las directrices que resulten de dichos planes serán obligatorias para el sector objeto de la misma. Se recogen igualmente disposiciones específicas para los procedimientos tramitados por la autoridad.
- **Delegado de Protección de Datos (DPO):** es una de las novedades destacadas del Proyecto, que potencia esta figura y regula aspectos tales como el listado de supuestos en los que se considera obligatoria la designación del DPO, la cualificación de la que debe disponer o las funciones que debe realizar.
- **Bloqueo de los datos:** se introduce la obligación de bloqueo de los datos personales cuando proceda la rectificación o supresión de los mismos. En este sentido, se establece que dichos datos bloqueados quedarán a disposición exclusiva de los Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes para la exigencia de potenciales responsabilidades que puedan derivarse del tratamiento y por el plazo de descripción de las mismas.
- **Videovigilancia:** el texto dedica un artículo sobre esta actividad, recogiendo los criterios de la Agencia Española de Protección de Datos y los Tribunales en los últimos años. Se regulan supuestos concretos como la captación de las imágenes de la vía pública, la supresión, por regla general, de las imágenes captadas en el plazo de un mes desde su captación, la posibilidad de cumplir con el deber de información mediante la inserción de un dispositivo informativo o el tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- **Sistemas de denuncias internas:** se incorpora la novedad de que se permitirán las denuncias anónimas de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable a través de estos sistemas. Es importante destacar que tanto los empleados como los terceros deberán ser informados acerca de la existencia de estos sistemas.
- **Régimen sancionador:** el régimen sancionador del Proyecto cualifica las infracciones tipificadas en el RGPD como muy graves, graves y leves a efectos de determinar sus plazos de prescripción y se refiere a los criterios de graduación del texto europeo, añadiendo otros supuestos que funcionarían como atenuantes o agravantes.
- **Medidas de responsabilidad proactiva:** se regula, entre otras cuestiones, los supuestos en los que es necesario llevar a cabo una evaluación de impacto, incluyendo un listado no exhaustivo de situaciones en las que se aprecian mayores riesgos en el tratamiento de datos de carácter personal (e.g. crear o utilizar perfiles personales, mediante el análisis o la predicción de aspectos referidos a su situación económica, salud, preferencias o intereses personales; tratamiento de datos especialmente protegidos; cuanto el tratamiento pueda generar situaciones de discriminación o daño a la reputación, etc.).
- **Tratamiento de datos en operaciones mercantiles:** el Proyecto regula los supuestos de hecho hasta ahora contemplados en el artículo 19 de la actual normativa pero con novedades importantes y de calado, por cuanto se refiere a tratamientos “previos” a la operación mercantil de que se trate,

refiriéndose igualmente a conceptos como la aportación o transmisión de negocio o rama de actividad empresarial.

- **Contratos de encargo de tratamiento:** la disposición transitoria quinta del Proyecto hace referencia a la adecuación normativa de los contratos de encargo de tratamiento que hayan sido suscritos con anterioridad al 25 de mayo de 2018. A este respecto, se establecen una serie de criterios para determinar la necesidad de adaptar dichos contratos a lo dispuesto en el RGPD. De esta manera, no será necesario adaptar aquellos contratos con una duración definida y que no prevean su renovación tácita, que mantendrán su vigencia hasta la fecha de vencimiento señalada en los mismos. Por otro lado, en caso de que la duración del contrato sea indefinida, se dispondrá de cuatro años para proceder a la adaptación del mismo a la nueva normativa, esto es, hasta el 25 de mayo de 2022. Por último, en relación con los contratos que prevean su renovación de manera tácita al término de su vencimiento, su adaptación deberá llevarse a cabo de manera previa a que se produzca dicha renovación, siempre que ésta sea posterior al 25 de mayo de 2018.

Más información en este [enlace](#).

• • •

Si desea más información sobre estos temas o cualquier otro asunto relacionado, puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales del área de IP-IT de BROSETA.

Contactos del área de IP-IT de BROSETA



[Miguel Geijo](#)
Socio. Director del Área
mgeijo@broseta.com
Tel.: +34 91 432 31 44



[Carolina Vivó](#)
Abogada
cvivo@broseta.com
Tel.: +34 91 432 31 44



[Alicia Coloma](#)
Abogada
acoloma@broseta.com
Tel.: +34 91 432 31 44



[Luis Belmonte](#)
Abogado
lbelmonte@broseta.com
Tel.: +34 91 432 31 44

BROSETA

Goya, 29. Madrid, 28001 / Pascual y Genís, 5. Valencia, 46002
Tel. + 34 91 432 31 44 / Tel. +34 96 392 10 06
info@broseta.com / www.broseta.com